

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 436

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por el señor **ERASMO MARIN GUTIERREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ, DORA SALAZAR DE GUERRA, FRANCISCO JOSE ESCOBAR SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**, del señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D), reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil, esta instancia:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que promueve el señor **ERASMO MARIN GUTIERREZ** en contra de **CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ, DORA SALAZAR DE GUERRA, FRANCISCO JOSE ESCOBAR SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS.**, del señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D) Y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-38874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de **DORA SALAZAR DE GUERRA, FRANCISCO JOSE ESCOBAR SALAZAR** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-38874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Numeral. 6 artículo 375 CGP).

CUARTO: El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar la instalación de un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ERASMO MARTIN GUTIERREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 7600131030082023-00053-00

en el artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, así mismo la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Desarrollo Administrativo –Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Alcaldía de Cali; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, con el fin de informarles de la existencia de la presente demanda, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del CGP)., para ello se le indica el número de matrícula inmobiliaria No. **370-38874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEPTIMO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-38874**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que de acuerdo al numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-38874** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, es un bien baldío.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5222181631a0ae8b93eaa6f676f388bd168632397ae7fb542af50e146c31d527**

Documento generado en 26/04/2023 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>